



RESOLUCIÓN Nro. 115-2026

RESOLUCION Nro. 115-2026

(10 de abril de 2026).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO, PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, consagradas en la Constitución Política art. 315, ley 136 de 1994 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 2 que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
2. La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno. Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación del programa de seguros, está direccionada en la protección patrimonial de la entidad, que se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.
3. Que la Administración Municipal elaboró el proyecto de pliego y pliego de condiciones necesarios, correspondientes al trámite que debe seguirse para una selección abreviada. En el mismo se señalaron los requisitos de participación, las reglas para preparar la presentación de las ofertas, los requisitos de ejecución, las etapas para cumplir los procedimientos de selección, los términos de las mismas, las causales de rechazo y los métodos para adjudicar al mejor proponente.
4. Que el proceso de selección fue publicitado conforme lo dispone el decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones se publicó en la página web





RESOLUCIÓN Nro. 115-2026

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii> durante 5 días hábiles. Durante la etapa de prepliego definitivo se presentaron observaciones y fueron resueltas en los términos.

5. Que la administración Municipal, mediante decreto 053-2012, del 30 de mayo de 2012 estableció el comité evaluador, con el fin de calificar las propuestas. Para el presente proceso la tarea fue realizada por los siguientes funcionarios y profesionales:

SERGIO STIVEN TABORDA ALVAREZ - Secretario General y de Gobierno
DANNA MELISSA GARCIA JARAMILLO – Secretaria de Hacienda

6. Que durante el plazo previsto presentó oferta único proponente:

PROPONENTE	C.C/NIT
Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa	860.524.654-6

7. Que luego de realizar la evaluación de las propuestas con fecha del 6 de abril de 2026, el comité de evaluaciones concluyó:

CONCLUSIONES.

Al presente proceso de Selección Abreviada No. G-SAMC-01-2026, se presentó único proponente, obteniendo la siguiente calificación:

Orden de elegibilidad	Proponente	Calificación	Puntaje
1	Aseguradora Solidaria Entidad Cooperativa	Propuesta hábil	100

Con lo anterior, se termina este acto de trámite, debidamente motivado, en cumplimiento de lo prescripto por el documento regla y el artículo 24 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento, se presenta, para que sea conocido por los proponentes interesados, veeduría y demás personas o entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido. Informe que permanecerá en el despacho de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de GUADALUPE y en la página Web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>, durante tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en SECOP II

8. Que durante el periodo de traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones.





RESOLUCIÓN Nro. 115-2026

9. Que lo expuesto es el fundamento jurídico para expedir el presente acto administrativo de adjudicación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA N° G-SAMC-01-2026, que tiene por objeto “ADQUIRIR LAS PÓLIZAS QUE CONSTITUYAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (ANTIOQUIA), EXPEDIDAS POR UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA, QUE AMPAREN AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD, a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Nit. 860.524.654-6, representada por apoderado LUIS FERNANDO MEJÍA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.646.903, y por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE (97.444.607 COP), en las condiciones y términos del texto de la oferta que presentó el oferente, la cual se entiende como parte integral de esta resolución, al igual que los pliegos de condiciones con sus anexos y demás documentos generados en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá dentro de los 3 días siguientes hábiles, contados a partir de la publicación en el expediente electrónico, que hace las veces de notificación, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II, a fin de que quede notificado el proponente favorecido del presente acto de adjudicación. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por mandato imperativo de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Guadalupe, el diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA
Alcalde Municipal

Proyectó:	Fabián Andrés Salazar Auxiliar Administrativo	
Revisó:	GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S Asesor Jurídico	

